

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Art.71. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1

La administración pública no podrá contratar con las personas físicas o jurídicas que concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de:
 - Terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal.
 - Asociación ilícita.
 - Financiación ilegal de partidos políticos.
 - Trata de seres humanos.
 - Corrupción en los negocios.
 - Tráfico de influencias.
 - Cohecho.
 - Fraudes.
 - Delitos contra la hacienda pública y la seguridad social.
 - Delitos contra los derechos de los/as trabajadores/as.
 - Prevaricación.
 - Malversación.
 - Negociaciones prohibidas al funcionariado.
 - Blanqueo de capitales.
 - Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo.
 - La protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.
 - Pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

**Delitos
Sentencia
firme
Ley de
contratos**

Fuente: "Guía para la inclusión de cláusulas para la igualdad de género en contratos, subvenciones y convenios públicos. Instituto de las Mujeres. 2023".

Perspectiva de género en la contratación de la Administración Pública